

19 de octubre de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Contestación de

la Demanda. El Licdo. Carlos Ayala en representación de Cándida Rosario, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en el formulario de reclasificación fechado 19 de mayo de 1998, emitido por la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, por conducto del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de presentar formal contestación de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo que establece el numeral 2, del artículo 348 del Código Judicial y el artículo 102 de la Ley 135 de 1943.

I. Peticiones de la parte demandante:

El apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera declaren nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en el formulario de reclasificación fechado 19 de mayo de 1998, mediante el cual la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, por conducto del Departamento de Clasificación y Retribución de Puestos reclasifica a la señora Cándida Rosario en el cargo Contador III.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores solicita se ordene una nueva clasificación a la señora Cándida Rosario al cargo de Analista Financiero II.

Este Despacho respetuosamente solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera denieguen todas las peticiones de la parte actora, toda vez que su pretensión carece de asidero jurídico, tal como lo demostraremos en el transcurso del presente escrito.

II. Hechos en los cuales se fundamenta la demanda:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos. Así consta a f. 35 del cuadernillo judicial.

Segundo: Este hecho es falso; por tanto, lo negamos.

Tercero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Cuarto: Aceptamos que mediante Resolución N°17,507-99-J.D. fechada 30 de abril de 1999, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Cándida Rosario, clasificándola como Contador III.

Quinto: Lo expuesto constituye una apreciación subjetiva del apoderado judicial y como tal la tenemos.

III. Respecto de las disposiciones que el apoderado judicial estima infringidas y el concepto de la infracción, la Procuraduría de la Administración expone:

El apoderado judicial de la parte actora considera que se ha infringido el Manual de Clasificación de Puestos de la Caja de Seguro Social, el código 12411, que contiene la

descripción del cargo de Analista Financiero I, en lo que respecta a la naturaleza del trabajo:

¿Código 12411. Naturaleza del Trabajo: Bajo dirección, realiza tareas de dificultad considerable, participando en la investigación, elaboración y ejecución de estudios, análisis y evaluación de financiamiento de la Institución.¿

En cuanto al concepto de la infracción el apoderado judicial argumentó lo siguiente:

¿La violación consiste en la falta de aplicación, pues al clasificar a mi cliente no se le tomaron en cuenta las verdaderas funciones desempeñadas por ella, lo que hace que su desempeño sea clasificado con otra categoría y otro código según el manual descriptivo de cargos, que no corresponde a la realidad. La violación se concreta en la falta de aplicación de la norma.¿ (Cf. f. 15).

Disentimos del argumento esbozado por el apoderado judicial porque carece de asidero jurídico, es oportuno hacer un análisis del proceso de reclasificación del cual ha sido objeto la señora Cándida Rosario, la misma fue reclasificada mediante Resolución N°1391 ¿ 97 de Secretaria Médica I a Contador II, manifestó su inconformidad aduciendo que las funciones que realizaba, correspondían al cargo de Analista Financiero, por tal razón se realizó una Auditoría Administrativa al cargo que ocupaba el día 29 de abril de 1997, en dicha ocasión se entrevistó a la recurrente y a su superior, e igualmente se hizo una comparación de las tareas y el grado de responsabilidad que tiene asignada en relación con el resto de los funcionarios que laboran en el mismo departamento, determinándose con ello que las funciones que efectúa son propias del cargo de Contador III, Grado 5, en la Escala de Oficina y Afines. Es menester señalar que con la Auditoría Administrativa se le concedió la oportunidad de demostrarle a los miembros de la Comisión C.S.S. ¿ C.R.E.A.C.S.S. que las funciones que realiza, no son consonas con Contador II, sino de Analista Financiero. Como podemos observar, la Caja de Seguro Social ha realizado un estudio exhaustivo de la posición que desempeña la señora Cándida Rosario, con la finalidad de precisar cuáles son las funciones que ejecuta y a qué cargo corresponden según el Manual Descriptivo de Puestos, reclasificándola según las labores que desempeña como Contador III, así consta a f. 34 del cuadernillo judicial.

En Nota D.C.R.P. ¿ 1611-98 fechada 27 de noviembre de 1998, la Directora Nacional de Personal le comunica al Presidente de la Comisión Laboral de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, que el resultado obtenido de la Auditoría Administrativa realizada al puesto de trabajo de la señora Rosario, es que realiza funciones de Contador III desde el 28 de septiembre de 1992, además que el cargo de Analista Financiero al que aspira la demandante sólo se otorga a aquellos funcionarios que laboran en la Dirección y Coordinación de Ingresos y en Programación Presupuestaria, porque debido a la complejidad de las tareas, no se ajusta a los Departamentos (Cf. f. 293-294 del expediente administrativo), es por esta razón que no se le pueden asignar funciones propias de Analista Financiero porque la demandante labora en el Departamento de Apremio, Trámite y Cobro del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Ingresos.

Asimismo considera infringido el artículo 28-A de la Ley 14 de 1954, que a letra expresa:

¿Estabilidad de Funcionarios Profesionales y Empleados Administrativos. Artículo 28-A: ...

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social establecerá los requisitos generales para ser funcionario de la Institución y dictará las normas reglamentarias para los nombramientos y traslados, los procedimientos de investigación, medidas disciplinarias y sanciones que se impondrán en caso de violaciones cometidas por los funcionarios, de acuerdo al reglamento interno de personal y el manual de clasificación de puestos vigente:¿

Como concepto de la infracción el apoderado judicial expresó lo siguiente:

¿La violación consiste en interpretación errónea de la norma descrita ya que la clasificación otorgada a mi cliente contradice lo preceptuado por la Junta Directiva de le (sic) Caja, la que aprobó el manual descriptivo administrativo desde el año 1987, mediante resolución N0. 31-83 del 7 de agosto de 1987. En ese manual se establecen las funciones de Contador y se distinguen de las funciones de Analista financiero, que como queda escrito, corresponden a las que en la práctica viene desempeñando mi cliente al momento de pedir su reclasificación.¿ (Cf. f. 16).

Este Despacho no coincide con lo la tesis esgrimida por el apoderado judicial de la demandante, toda vez que la norma antes transcrita no guarda relación alguna con el proceso de reclasificación del cual ha sido objeto la señora Rosario, por tanto no es aplicable al caso sub júdice. La norma in comento, se refiere exclusivamente a la estabilidad de los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

Ciertamente la señora Cándida Rosario es idónea para desempeñar el cargo de Analista Financiero, porque según el Diccionario de Guillermo Cabanellas el término idóneo significa ¿el cumplimiento de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo¿ (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, p. 331), en vista que en ningún momento se le ha desconocido la capacidad que posee para ejercer las funciones del cargo al cual aspira, ya que tiene la Licenciatura en Contabilidad y la experiencia necesaria, reúne los requisitos que establece el Manual Descriptivo de Puestos, no obstante las labores que ejecuta son propias de un Contador III.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social señala que toda aspiración laboral debe estar justificada en las funciones que ejecuta el funcionario, el grado de responsabilidad y el resultado de la evaluación del desempeño que realiza la Dirección Nacional de Personal, todo ello conforme a lo que señala el Manual Descriptivo de Puestos. En el proceso que nos ocupa ninguna de estas razones se justifica, por las consideraciones antes expuestas.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestra solicitud a los Honorables Magistrados, para que denieguen todas las pretensiones de la parte actora, toda vez que no le asiste la razón, tal como lo hemos evidenciado en el transcurso del presente escrito.

Pruebas: De los documentos aportados aceptamos los originales y las copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo que reposa en los archivos de la Caja de Seguro Social y el Manual Descriptivo de Puestos.

Derecho: Negamos el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/SG/mcs.

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.

Materia: Reclasificación de cargo
(Funcionaria de la Caja de Seguro Social)